

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MERCADILLO Y DE LA VENTA AMBULANTE EN LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

TÍTULO I

- Capítulo I.- Disposiciones Generales (Artículos del 1 al 3)
- Capítulo II.- Del Mercadillo (Artículos del 4 al 8)
- Capítulo III.- De la adjudicación de los puestos (Artículos del 9 al 16)
- Capítulo IV.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos (Artículos del 17 al 20)
- Capítulo V.- Otras modalidades de venta ambulante (Artículo 21)
- Capítulo VI.- De la Comisión o Asociación de vendedores (Artículo 22)
- Capítulo VIII.-De las infracciones y sanciones (Artículos del 23 al 25)

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida dicta el presente Reglamento en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26, 84 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta en los Mercadillos y la venta ambulante que se realice fuera de establecimiento comercial permanente, así como la regulación de la Tasa Municipal por la realización de este tipo de actividades.

Son competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, aplicación o supresión del Mercadillo, así como la creación de otros.
- c) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado, la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno o el propio Alcalde.

Artículo 2.- Por venta ambulante ha de entenderse la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3.- Modalidades de venta ambulante.-

- 1.- La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos fijos, desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
- c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado.
- d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen.

2.- Quedan excluidos del presente Reglamento los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.

3.- No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término municipal de la Villa de Santa Brígida que no se ajuste a los requisitos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II.- Del Mercadillo.

Artículo 4.- Emplazamiento y artículos comerciales.

El Mercadillo Municipal actualmente existente en nuestra localidad está ubicado en la calle Paseo del Guinigüada, y se destinará a la venta de artículos, preferentemente agrícolas y artesanales producidos en el municipio o susceptibles de obtenerse en el mismo. Queda prohibida la venta de animales.

Los artículos que se ofertarán serán los siguiente:

1º.- Frutas, verduras y demás productos agrícolas, incluyendo hongos, frescos o congelados. Incluye igualmente la venta de productos semielaborados, en los que los productos mencionados estén entre sus ingredientes. También comprende la venta de zumos de frutas naturales debidamente envasados, agua y refrescos.

2º.- Pan, bollería, repostería y frutos secos. También podrán vender productos lácteos siempre que reúnan condiciones adecuadas de conservación.

3º.- Plantas, flores frescas y secas, centros decorativos y ornamentales.

4º.- Productos artesanos (ropa, calzado, juguetes, alfarería, calados, cestería, etc.)

5º.- Vinos de las Medianías, cuyo consumo no está permitido dentro del recinto del Mercadillo.

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida expresamente podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, entendiéndose por tales aquellos cuyos productos ofertados, no encontrándose en los apartados anteriores, sea conveniente autorizar por razón de su originalidad, interés público o demanda.

También podrán existir puestos dedicados únicamente a exposición o temáticos.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de mercancía, ni del estado de los productos, debiendo los vendedores cumplir la normativa vigente en materia de higiene y sanitaria de los productos que oferten. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de la misma, sin perjuicio de que provea de vigilancia al Mercadillo Municipal.

Artículo 5.- Puestos de venta.-

No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Artículo 6.- Características de los puestos.-

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objeto o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Queda prohibida terminantemente la venta "a barullo" en el suelo y no se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

3. Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al público de forma clara y visible.

4. Todos los vendedores dispondrán de los documentos acreditativos del origen de los productos que se ofrecen a la venta, en los que deberá constar la fecha de compra e identificación del vendedor. Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del carné de manipulador de alimentos. Los titulares serán responsables de los productos que tengan a la venta. En los productos deberá constar la fecha de caducidad y está prohibido vender productos fuera de fecha siendo responsable, en su caso, el vendedor.

5. El número de puestos del Mercadillo Municipal de Santa Brígida es de 32, estableciéndose tres tipos de puestos: puestos grandes con tres mesas, puestos medianos con dos mesas y puestos pequeños de una mesa.

La relación que antecede es meramente indicativa, pudiendo acomodarse al nivel de equipamiento comercial existente en el recinto.

6. La inspección sanitaria se realizará por los Servicios Sanitarios Municipales y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercadillo Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

Artículo 7.- Ámbito temporal.-

1. La celebración del mercadillo tendrá lugar la tarde de los viernes, los sábados y la mañana de los domingos y algún otro día que por motivos especiales las circunstancias así lo aconsejen, tales como festividades de Navidad, Semana Santa o Fiestas locales.

2. El horario de venta será el siguiente:

- a. Viernes de 18:00 horas a 20:00 horas
- b. Sábados de 07:00 horas a 20:00 horas
- c. Domingos de 07:00 horas a 14:00 horas

La descarga de mercancías se realizará en las dos horas anteriores a la hora de comienzo de la venta quedando terminantemente prohibida la venta durante dicha franja horaria.

3. La retirada de mercancías se realizará desde las 14:00 hasta las 17:00 horas del domingo en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

Artículo 8.- Limpieza.-

Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales

residuos en los contenedores generales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

CAPÍTULO III.- De la adjudicación de los puestos.-

Artículo 9.- Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Los titulares de los puestos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- e) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- g) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- h) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.
- i) Estar en posesión de la preceptiva licencia municipal.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10.- Solicitud.

1. El impreso oficial exigirá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada del sistema de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita la autorización.

2. Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carné de Manipulador, expedido por la administración competente, conforme a la normativa vigente.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- e) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y el último recibo pagado, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

4. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de dos años naturales prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendiente o ascendiente directos de éste, por el periodo que restare de su aprovechamiento.

Si después de formulada la solicitud de autorización para la venta en mercadillo o venta ambulante se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la solicitud inicial.

Artículo 11.- Adjudicación de las autorizaciones.-

1.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, y en su caso, y en virtud de delegación del Concejal Delegado o de la Junta de Gobierno Local, convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de octubre de cada año, si existieran puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones fuera del mes de octubre, cuando el número de puestos vacantes exceda de tres.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo sorteo público entre todas aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se sortearán un 80% como mínimo para personas empadronadas en Santa Brígida. Previamente a la asignación de puestos resultante, se dará opción a la recolocación de aquellos que ya disponían de puesto en el mercadillo.

3. El concesionario de cada puesto del Mercadillo Municipal deberá abonar el importe de la tasa cuando solicite la licencia de venta en mercadillo o venta ambulante.

4.- Otras competencias:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo.
- b) Anular las autorizaciones.
- c) Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la apertura en los días que se establecen, así como su horario.
- d) La sanción de las infracciones según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.
- f) Aceptación de las renunciaciones de los titulares de los puestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 12.- Contenido de la autorización.-

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo.
- f) Tasa que corresponde satisfacer por el ejercicio de la actividad.

Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

Artículo 13.- Carácter y transmisión.

1. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.
2. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad.
3. En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la autorización a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores o autoridad judicial, en su caso.
4. En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.
5. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.
6. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 10.
7. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.
8. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que mantengan en todo caso, los principios generales del presente Reglamento y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

Artículo 14.- Colaboradores y personal auxiliar.-

Los titulares de los puestos de trabajo podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual habrá de estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda durante sus periodos de trabajo. Dicho colaborador deberá estar inscrito en el Registro que llevará al efecto la Administración Municipal, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. Estará incluido asimismo en la tarjeta la fotografía que le acredite como tal.

Artículo 15.- Pérdida de la autorización.-

Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente al mercadillo. La falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o seis alternas (dentro de un determinado período), será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante.

Se perderá la autorización en los siguientes casos:

- Por falta de asistencia señalada en el apartado anterior.
- Por la conclusión del plazo para el que se le concedió la autorización.
- Por no proceder a la renovación en los plazos señalados en el presente Reglamento.
- Renuncia expresa o escrita del titular, que deberá ser aceptada por el Alcalde-Presidente, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda Municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.
- Muerte del titular, salvo en caso de transmisión.
- Disolución de la sociedad titular.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
- Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en este Reglamento.
- Por impago de las tasas.

Artículo 16.- Fin de la autorización.-

1. Las concesiones que se otorguen serán por plazo de dos años naturales a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación.

2. A su término y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de la utilización.

3. La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los puestos sometidos a régimen de autorización previa tramitación del oportuno expediente.

CAPÍTULO IV.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos.

Artículo 17.- Presencia del titular.-

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de

duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por el colaborador acreditado.

3. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del mercado por más de un día, deberá acreditarse ante el Presidente de la Comisión de Vendedores. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Falta de ocupación.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

Artículo 19.- Obligaciones y prohibiciones.-

1. La ocupación de un puesto en el Mercadillo Municipal supone la aceptación por parte del titular de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercadillo, tanto con respecto a las contenidas en el presente Reglamento como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía-Presidencia que tengan por objeto la prestación del servicio.

2. Los titulares tienen la obligación de estar al frente de los locales de venta objeto de la respectiva concesión, estando obligado a abrirlo todos los días en que se establezca la apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones de un determinado puesto. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, relativo al periodo vacacional, previa autorización del Alcalde.

3. Los titulares habrán de acreditar la titularidad del puesto mediante la presentación inmediata del justificante, cuando sean requeridos. Deberán haber satisfecho todas las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

4. Queda prohibida la ocupación de ningún tipo de mercancía o enseres fuera del puesto autorizado.

5. Deberán estar en posesión de la tarjeta de Manipulador de Alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

6. Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento, debiendo atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia. En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

7. Utilizar el puesto de venta únicamente para la venta propia del mismo, conservándolo en buen estado y manteniéndolo limpio, libre de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deben llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto por utilización indebida que pueda producirse.

8. Concluido el horario de venta, todas las basuras serán depositadas en los contenedores destinados a tal fin; bajo ningún concepto podrán ser arrojadas a los pasillos y otros lugares comunes. Igualmente queda terminantemente prohibido el almacenaje de ningún tipo de mercancías en los puestos una vez terminada la jornada de venta del domingo, así como dejar enchufadas neveras u otros equipamientos que dificulten las labores de limpieza y mantenimiento. Deberán velar además por que los puestos queden perfectamente cerrados, incluida la jornada de cierre del sábado al domingo.

9. Los vendedores tendrán la obligación de repensar y facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor, el inspector de la zona , o los agentes de la autoridad. Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos sea de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso, las facultades de inspección y control que le son propias.

10. En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

11. Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercadillo sin la correspondiente autorización por escrito.

12. Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, -excepto Lazarillos-, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercadillo o puedan perjudicar de forma alguna lo que en él se encuentra.

13. Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en lugar muy visible su precio.

Artículo 20.- Derechos.

1. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

2. El Ayuntamiento garantizará la prohibición de la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

3. Garantizará asimismo que no pueda producirse propaganda, publicidad y otros actos abusivos de unos vendedores en perjuicio de los demás, tales como vocear la naturaleza y el precio de las mercancías y llamar a los compradores.

4. El Ayuntamiento prestará el servicio de electricidad en el interior del Mercadillo, así como el resto de la infraestructura necesaria para el desarrollo de su normal funcionamiento, tal como mantenimiento general y limpieza.

5. Los titulares tienen el derecho a disfrutar de un mes de descanso al año, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

CAPÍTULO V.- Otras modalidades de venta ambulante.-

Artículo 21.- Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

a) Venta en festejos.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del presente Reglamento.

El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 12 , salvo en su apartado e), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.

b) Venta en puestos en la vía pública.- Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, en puestos de carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado y en vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente.

Dentro de este supuesto se encuentra la venta de flores cortadas, los sábados y domingos, a la entrada del Cementerio Municipal cuyo horario será el propio de la apertura y cierre del Cementerio Municipal, y algún otro día que por motivos especiales las circunstancias así lo aconsejen, tales como festividades de Navidad, Semana Santa o Fiestas locales.

En cualquier caso, ninguna persona podrá ser titular de más de un puesto eventual en las vías públicas autorizadas al efecto.

Las autorizaciones de puestos eventuales tienen carácter discrecional, por consiguiente pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, especialmente por motivos de sanidad, seguridad, tráfico, traslado al Mercadillo, desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cualquier otro motivo de interés público.

CAPITULO VI.- De la Comisión o Asociación de vendedores.-

Artículo 22.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse la Asociación o Comisión de Vendedores del Mercadillo, a voluntad de éstos, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para el buen funcionamiento del Mercadillo, pudiendo entrevistarse con el Concejal Delegado responsable cuando lo crea conveniente

En general, la Comisión o Asociación de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad. El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por mayoría y serán renovados cuando lo establezcan sus Estatutos.

CAPITULO VII.- De las infracciones y sanciones.-

Artículo 23.- Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada o el incumplimiento de los horarios establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio del periodo vacacional establecido en el artículo 20.
- d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 19.2 y 19.6.
- e) La falta nunca será considerada leve cuando afecte o pueda afectar a la salud pública o suponga o pueda suponer fraude al consumidor.
- f) El incumplimiento del horario autorizado.
- g) Instalar los puestos antes del horario establecido para ello.
- h) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.
- i) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.

Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 19.3, 19.4, 19.8, 19.11 y 19.12.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- f) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- g) No estar al corriente en el pago de los tributos correspondientes.
- h) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- i) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Traspasar los puestos sin la debida autorización municipal.
- c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.
- d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.

Artículo 24.- Sanciones.-

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 50 a 100.

Para las faltas graves:

- a) Multa de 101 a 200 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 1 a 3 fines de semana sin vender.

Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal de la concesión de 3 a 15 fines de semana sin vender.
- b) Retirada definitiva de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.
- c) Multa de 201 a 400 euros.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 25.- Prescripción de las infracciones.-

La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente que hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

A la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Reglamento que venía rigiendo el Mercadillo Agrícola y Artesanal de Santa Brígida.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril.